



**CAUSA 01080-2013-00015**  
**No. 19**

fecha tres de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Fernando Gordillo, Gerente Departamento Back Office, Banco INTERBANCO; f.) Oficio del Banco De América Central, Sociedad Anónima, número AER/MP – doscientos doce – dos mil catorce, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Juan Haroldo López Och, Mandatario Especial Administrativo con Representación, Banco De América Central, Sociedad Anónima; g.) Oficio del Banco Crédito Hipotecario Nacional, número ALP – cero ciento once – dos mil catorce, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, suscrito entre otros por el Licenciado Edbin Amed Cano Méndez, Gerente de Asesoría Jurídica, Banco Crédito Hipotecario Nacional; h.) Oficio del Banco Citi, sin número de fecha tres de febrero de dos mil catorce, suscrito entre otros por Mirza Vásquez, Control Interno, Banco Citibank N.A. Sucursal Guatemala; i.) Oficio del Banco Reformador, número OC – cero ciento setenta y ocho – dos mil catorce, de fecha diez de febrero de dos mil catorce, suscrito entre otros por Víctor Manuel Meléndez Orozco, Oficial de Cumplimiento, Banco Reformador; j.) Oficio del Banco Industrial, Sociedad Anónima, sin número, de fecha diez de febrero de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Claudia Scheel, Banco Industrial, Sociedad Anónima; k.) Oficio del Banco Agromercantil, Sociedad Anónima, número JUR – cuatro mil setenta y cinco – dos mil catorce, de fecha diez de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Josué Ottoniel Barrera Paz, Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación, de Banco Agromercantil, Sociedad Anónima; l.) Oficio del Banco Inmobiliario, Sociedad Anónima, número REF: AJE/ cero ciento cincuenta y cinco / dos mil catorce, de fecha siete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el

**CAUSA 01080-2013-00015**

**No. 20**

Licenciado Mario Alberto Cosajay, Asistente Departamento Jurídico, Banco Inmobiliario, Sociedad Anónima; m.) Oficio del Banco Citábank, sin número, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Carlos Rene Micheo Fernández, Mandatario Especial Judicial con Representación de Banco Citibank de Guatemala, Sociedad Anónima; n.) Oficio del Banco de los Trabajadores, número D.C.J. – dos mil catorce – cuatrocientos sesenta, de fecha diez de febrero de dos mil catorce, suscrito entre otros por el Licenciado Vinicio Alejandro Rodríguez Barrientos, Director Corporativo Jurídico, Banco de los Trabajadores. **Se les otorga valor probatorio por haber sido suscritos por personal del sistema Bancario, en cumplimiento a las fusiones que desarrollan, con las que consta que el perfil económico de la señora María Mercedes Chen Ordóñez, no es congruente con la cantidad de sesenta y cinco mil ciento veinticuatro quetzales que recibió a través de diecisiete transferencias electrónicas remitidas por cinco personas, en virtud que no tiene cuentas que generen intereses para las trasferencias, que tiene en su cuenta, cuya procedencia no se deslumbra que sean licitas.** Por todo lo anterior, en aplicación y de acuerdo a los principios que informan la Sana Crítica Razonada, se analizó la idoneidad del órgano de prueba recibido en el debate, como lo fue la declaración de Abraham Colocho Herrera , quien cuando conoció del hecho por informe enviado por el Banco Azteca, sobre la irregularidades de las tracciones realizadas a la acusada, indicó que en base a la información recabada se estableció que no es congruente con el perfil económico de la acusada María Mercedes Chen Ordóñez con las trasferencias recibidas, además que vieron el periódico donde se sindicaba



**CAUSA 01080-2013-00015**  
**No. 21**

a la acusada de extorsión. Aunado a ello, está el informe de dicho Banco, en que hace un reporte completo de transferencias hechas a favor de la acusada que sumadas en su totalidad dan la cantidad sesenta y cinco mil ciento veinticuatro quetzales; por lo que de conformidad con lo que establece la Ley de Lavado de Dinero u otros activos, que indica que: "Las personas obligadas prestarán especial atención y todas las transacciones, concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial", estableció que efectivamente la acusada recibió cantidades en algunos casos ni significativas pero en otros como son las transferencias de ocho mil ochocientos quetzales que se repitió en tres ocasiones, y que las transferencias eran periódicas. Eslabonado esta que según reporte de los Bancos del Sistema, la acusada no cuenta con otras cuentas que le pudieran generar dinero, tampoco esta inscrita en el Registro Mercantil, a efecto de inferir que cuenta con un negocio lícito que le genere dinero, asimismo, indicó la acusada que es ama de casa, por lo que se deduce que no genera ingresos económicos. En tal virtud, se tiene por acreditada tanto el ilícito penal, como la participación de la acusada como autora. **DOS. DE LA CALIFICACIÓN LEGAL DEL DELITO:** Al hacer un análisis minucioso de la plataforma fáctica en la que sustenta su hipótesis el ente acusador, en la acusación, se considera que la calificación jurídica que el Ministerio Público le dio a los hechos contenidos en la acusación y por los cuales se decretó la apertura a juicio por parte del Juzgado Contralor

**CAUSA 01080-2013-00015**

**No. 22**

de Primera Instancia Penal, es la correcta, pues conforme a los medios de prueba producidos durante el debate se arriba a la convicción que la calificación de la conducta típica, antijurídica y culpable, sujeta a sanción penal, en el presente caso, encuadran dentro del delito de **“Lavado de dinero u otros activos”**, contenido en el artículo 2 de la ley **Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos**, por cuanto comete dicho delito quien por sí, o por interpósita persona: a.) ... .. b.) Adquiera,

de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.

c.) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derecho relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito. Como en el presente caso que la acusada utilizaba y administraba bienes de ilícita procedencia.

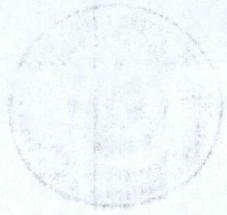
**TRES. DE LA PENA A IMPONER:** La ley sustantiva penal en el artículo 65 establece que: El Tribunal determinará en sentencia la pena que corresponde dentro del mínimo y el máximo señalado por la ley para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste, y de la víctima, el móvil del delito, la extensión o intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho, apreciadas tanto en su número como en su entidad o importancia. La ley **Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos**, contempla para el delito de lavado de dinero u otros activos,



**CAUSA 01080-2013-00015**  
**No. 23**

será sancionado con prisión inconvertible de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito... el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país. En el presente caso, se toma en consideración que no se presentó prueba en contrario que la procesada **halla sido condenada anteriormente por delito alguno, que el móvil del delito tampoco se demostró, el delito subyacente se infiere por la naturaleza del mismo que es de índole económico; que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes; por lo que el Tribunal impone la sanción que se menciona en la parte resolutive. CUATRO. DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES.** El tribunal no hace ningún pronunciamiento en cuanto a las responsabilidades civiles por la razón de no haberse ejercitado la acción respectiva en el momento procesal oportuno. **CINCO. DE LAS COSTAS PROCESALES.** En la sentencia decidirá también sobre las costas. En el presente caso, los juzgadores estimamos que se le exime del pago de costas procesales, en virtud de haber sido defendida por Abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal, de lo cual se infiere que no cuenta con recursos económicos. -----

**PARTE RESOLUTIVA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:** Este Tribunal con base a lo anteriormente considerado y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos 2, 4, 6, 12, 14, 16, 17, 22, 25, 29, 46, 203, 204, 205, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 8, 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos;; 1, 10, 12, 13, 14, 19, 20, 26, 27,



**CAUSA 01080-2013-00015**

**No. 24**

35, 36 inciso 1º., 41, 44, 59, 63, 65, 66, 68, del Código Penal; 1, 2, 6, 8, 25, 26, 28, 33 inciso e.) y 34 Ley contra el Lavado De Dinero U Otros Activos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 11 bis, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 24 bis; 40, 43, 48, 70, 71, 72, 101, 142, 143, 160, 169, 181, 182, 183, 184, 186, 207, 211, 219, 220, 222, 225, 226, 234, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 366, 368, 369, 370, 372, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 395, 396, 397, 507, 508, 509 y 510 del Código Procesal Penal; 141, 142, 143 y 147 de la Ley del Organismo Judicial, al resolver **POR UNANIMIDAD DECLARA:** a.) Que la acusada **MARIA MERCEDES CHEN ORDÓÑEZ**, es autora responsable del delito de **LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**; que por la comisión de tal ilícito se le impone la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLE**, con abono de la efectivamente padecida desde su aprehensión. b.) Se impone la pena de multa a la condenada por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO QUETZALES**, la que deberá hacer efectiva dentro del plazo de cinco días de estar firme el presente fallo, y que en caso de no ser pagada en dicho plazo, se convertirá en un día de privación de libertad por cada cien quetzales dejados de pagar. c.) Se ordena la publicaron de la sentencia en por lo menos dos medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país. d.) Se suspende a la condenada en el ejercicio de sus derechos políticos en tanto dure la condena. e.) No se condena a la acusada al pago de las costas procesales, causadas en la tramitación del presente proceso. f.) No se condena a la acusada al pago de responsabilidades



**CAUSA 01080-2013-00015**

No. 25

civiles por no haber sido ejercidas dentro del presente proceso.  
g.) Encontrándose la acusada guardando prisión provisional se le deja en la misma situación hasta que este fallo esté firme, y será el juez ejecutor quien designe el lugar de cumplimiento de las penas.  
h.) Oportunamente deberá remitirse el expediente original al Juzgado Primero Pluripersonal de ejecución Penal. I.). Léase la presente sentencia en la Sala de Debates del Tribunal, quedando así notificadas las partes, y entregándose copia a la parte que lo solicite. Notifíquese. Notifíquese.-----

**ABOGADO ROMEO OTTONIEL GÁLVEZ VARGAS**  
**JUEZ PRESIDENTE**

**ABOGADA VILMA MILITZA PAREDES CONTRERAS DE BARNEOND**  
**JUEZ VOCAL**

**ABOGADO EDUARDO ENRIQUE MALDONADO FUENTES**  
**JUEZ VOCAL**

**SILVIA ROSE MARY MONZÓN PANIAGUA**

**Secretaria**



**CAUSA 01080-2013-00015**  
**No. 26**

Faint, illegible text lines, possibly a header or introductory paragraph.

.....

Faint, illegible text lines, possibly a paragraph of the document.

Faint, illegible text lines, possibly a signature or name.

Faint, illegible text lines, possibly a date or reference.

Faint, illegible text lines, possibly a title or subject line.

Faint, illegible text lines, possibly a name or identifier.



En la ciudad de Guatemala, el diez de junio de dos mil catorce, a las nueve horas con treinta minutos constituyeron los jueces que integran el Tribunal Décimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Abogados **ROMEO OTTONIEL GALVEZ VARGAS**, como Juez Presidente; **EDUARDO ENRIQUE MALDONADO FUENTES** y **VILMA MILITZA PAREDES CONTRERAS DE BARNEOND**, como Jueces Vocales, a la sala de vistas número dos, ubicada en el duodécimo nivel de la Torre de Tribunales, con el objeto de iniciar debate oral y público dentro del proceso seguido en contra de **MARIA MERCEDES CHEN ORDOÑEZ**, por el delito de **LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**, para lo cual se procedió de la siguiente forma: **PRIMERO:** Luego de las advertencias disciplinarias correspondientes, el Juez Presidente constató la presencia de las partes: estando presente por parte del **MINISTERIO PÚBLICO:** La Agente Fiscal **Jeowan Staurdo Vásquez Cervantes**; la **ACUSADA Maria Mercedes Chen Ordoñez** y su **ABOGADO DEFENSOR German Oswaldo Por Orenos**. **SEGUNDO:** El Juzgador declaró abierto el debate, las partes hicieron sus los Alegatos de Apertura. No hubo planteamiento de incidentes. El Juzgador explicó los hechos de la acusación a la acusada, quien manifestó comprenderlos. La acusada se abstuvo de declarar, únicamente brindó sus datos de identificación personal. **TERCERO:** Se recibió las declaración del Testigo Herlin Abraham Colocho Herrera. Se incorporó toda la prueba documental. Las partes no propusieron nuevos medios de prueba. **CUARTO:** Se emitieron conclusiones, las partes no hicieron uso de su derecho de réplica. Se cerró el debate a las once horas con treinta minutos. El Juez convocó a las partes para las doce horas con veinte minutos, para dar a conocer el fallo respectivo. **QUINTO:** A la hora indicada, el Juez Presidente designó como Jueza Relatora a la Jueza Vocal Abogada Vilma



Militza Paredes Contreras de Barneónd quien hizo del conocimiento de las partes los fundamentos que motivaron la decisión dentro del presente caso y dio lectura a la parte resolutive de la sentencia, y convocó a las partes para el día **diecisiete de junio del año dos mil catorce, a las quince horas**, para la Lectura Integra de la Sentencia. El día y hora indicados se dio cumplimiento a lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 390 del Código Procesal Penal con las partes que comparecieron, entregándoseles copias de la sentencia y de la presente Acta de Debate, su contenido integro se encuentra cargado en el Sistema de Gestión de Tribunales, cuya copia se entregará a las partes en disco compacto, que deberá ser requerido en el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal. - - - -

Abogado Romeo Ottomiel Galvez Vargas

**Juez Presidente**

**Abogada Vilma Militza Paredes Contreras de Barneond**

**Jueza Vocal**

**Abogado Eduardo Enrique Maldonado Fuentes**

**Juez Vocal**

**Silvia Rose Mary Monzón Paniagua**

**Secretaria**